

su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Vengo a decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Administración, sólo en cuanto al limitado punto de resolver la cuestión previa de si el acuerdo del Sindicato de la Comunidad de Regantes de Suchs (Lérida), en ejecución de la sanción impuesta por el Jurado, de privar del uso del agua a don José Mangraner Rodrigo mientras no verifique el pago de la sanción, está o no dentro de sus facultades, y, por tanto, si debe o no reputarse como legítimo y ajustado a derecho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4853** *DECRETO 369/1976, de 23 de enero, por el que se establecen normas de integración en las Escalas Técnica y de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.*

El Consejo de Ministros, en la reunión celebrada el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, adoptó el acuerdo de suprimir las Escalas de Economistas y Aparejadores de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que resulta necesario dictar la disposición adecuada a efectos de la integración de los funcionarios que pertenecían a las mismas en las correspondientes Escalas del Organismo, atendiendo para ello no sólo a su especialidad, sino también a la titulación que les fue exigida para ingresar en ellas.

De otro lado, al haberse suprimido la Escala de Aparejadores y tenerse que integrar los funcionarios pertenecientes a la misma en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, se hace preciso modificar el apartado dos del artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, en el sentido de que en la repetida Escala podrán ingresar también los que estén en posesión de título de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se integrarán en la Escala Técnica de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar los funcionarios pertenecientes a la suprimida Escala de Economistas que ingresaron en la misma con exigencia del título de Licenciado por la Facultad Universitaria correspondiente.

Artículo segundo.—Se integrarán en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar los funcionarios pertenecientes a la suprimida Escala de Aparejadores que ingresaron en la misma con exigencia del título de su especialidad.

Artículo tercero.—El ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio se realizará mediante oposición, en la que se exigirá como requisito imprescindible estar en posesión de título de Profesor Mercantil o de Escuelas Técnicas de Grado Medio, quedando modificado en este sentido el apartado dos del artículo segundo del Decreto tres mil seiscientos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias que pueda exigir la ejecución del presente Decreto, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros

de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se establece la plantilla presupuestaria del personal de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**4854** *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.966, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Joaquín Sucunza Araiz, representado por el Procurador don Julián Zapata Díaz, dirigido por el Letrado don Juan Masó Goizueta, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Justicia de 16 de enero de 1972, que desestimó el recurso de reposición contra otra de 25 de septiembre de 1971, que denegó al recurrente el reconocimiento de servicios prestados como oficial con anterioridad a la creación del Cuerpo y el abono de los atrasos, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Sucunza Araiz, Oficial de Administración de Justicia, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos y, en consecuencia, declaramos que el demandante tiene derecho a que en el Cuerpo a que pertenece y para el cómputo de trienios y demás efectos que con arreglo a la Ley correspondan se le aprecie una antigüedad contada a partir del veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y mandamos a la demandada que adopte las medidas necesarias para que tal derecho tenga cumplida efectividad, incluso en orden al abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto, a partir de la entrada en vigor de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, anulándose los actos administrativos recurridos en cuanto estén en oposición a lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Adolfo Carretero (rubricados).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha, ante mí, José Benítez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**4855** *DECRETO 370/1976, de 11 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Manuel María Mejías.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Manuel María Mejías, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de septiembre de mil novecientos